

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAMINISTERIO DE TRABAJO,
SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Excmo. Sr.: Patente es la necesidad de una rigurosa disciplina y de una sublimada moral en las colectividades sanitarias que tienen a su cuidado el bien material más estimable y estimado en la vida del hombre; tan patente, que aun reconocido universalmente el alto sentido moral y el depurado espíritu de sacrificio de los individuos que constituyen estas colectividades beneméritas, han de estar siempre los Gobiernos celosos del bien de sus administradores, vigilantes para mantener ese sentido moral y ese espíritu de sacrificio a la mayor altura, evitando cuanto pueda rebajarle y estimulando su mayor elevación.

No bastan para el logro de este objeto las más sabias y previsoras leyes, por la práctica de la moral escapa a todos los rigores y previsionés legales, y únicamente puede ser regulada y vigilada eficazmente por las Corporaciones profesionales, que tienen en su mano los hilos de la vida profesional de cada uno de sus afiliados siempre que estén dotadas de poder coactivo suficiente para imponer normas morales y para sancionar la infracción de éstas y de cuantas faltas puedan redundar en deservicio de la alta misión confiada a las clases sanitarias o en desprestigio de éstas.

Estas razones brevemente expuestas han motivado la colegiación obligatoria de las clases sanitarias, hace años establecidas. Pero mientras recientes modificaciones estatutarias de la colegiación han ido perfeccionando y aumentando la eficacia de las disposiciones que regulan la vida de los Colegios de Médicos y de otras clases sanitarias, se mantiene para la clase farmacéutica el que primitivamente se dictara, falto de la conveniente eficacia para mantener la disciplina y el riguroso cumplimiento de las normas de moral y decoro profesionales.

No ha ocurrido así, ciertamente, por negligencia de sus Corporaciones; porque reiteradamente viene la Unión Farmacéutica Nacional solici-

tando un nuevo Estatuto para los Colegios de Farmacéuticos, y son varios los proyectos presentados al efecto como resultado de las Asambleas anuales celebradas por esta Federación de los Colegios de Farmacéuticos.

Qué razones han determinado anteriormente la insatisfacción de esta solicitud tan reiteradamente expuesta y de tan justificada necesidad, no compete al actual Gobierno justificarlas, pero sí ha de justificarse por lo que a él respecta de este retraso, con el propósito decidido que hace tiempo tiene de presentar al Parlamento un proyecto de Bases para la colegiación obligatoria de las clases sanitarias, que dé a la colegiación toda la virtualidad, toda la eficacia y toda la permanencia que el interés de la salud pública exige y el de las clases sanitarias aconseja.

Empero dilatándose más de lo que hubiera deseado la realización de este propósito, estima injusta la perduración de la desigualdad que muestra la comparación del actual Estatuto para el régimen de los Colegios de Farmacéuticos, con los que rigen la vida de los correspondientes a las demás clases sanitarias. Y para enmendar esta desigualdad,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el siguiente Estatuto, para régimen de los Colegios de Farmacéuticos, que sustituirá con toda la fuerza legal necesaria al vigente en la actualidad:

Estatuto de los Colegios farmacéuticos**I.—Colegiación obligatoria y sus fines**

Base I.—En todas las capitales de provincia existirá un Colegio oficial de farmacéuticos.

En Tetuán se establecerá un Colegio filial del de Cádiz, comprendiendo a Ceuta y a la zona del Protectorado. En Melilla, como filial de Málaga, se instituirá otro Colegio con jurisdicción limitada a esa población y a Nador.

Las regiones autónomas se ajustarán a lo que sus Estatutos dispongan.

Base II.—El ejercicio civil de la profesión farmacéutica, tanto al frente de una farmacia como de los laboratorios destinados a la preparación de medicamentos, exige la obli-

gatoria inscripción en el Colegio provincial o filial correspondiente.

La colegiación en los demás casos será voluntaria y concede iguales derechos.

Base III.—La colegiación tiene por objeto.

a) Vigilar y hacer cumplir las disposiciones vigentes.

b) Oponerse enérgicamente al intrusismo en todas sus formas.

c) Favorecer la unión y apoyo mutuo.

d) Fomentar la cultura, el tecnicismo y la especialización profesional.

II.—Atribuciones de los Colegios

Base IV.—Compete a los Colegios:

1.º Imponer multas y sanciones.

2.º Solicitar la cooperación de las autoridades sanitarias y judiciales para evitar el intrusismo y extinguirle en el más breve plazo.

3.º Facilitar los precintos de garantía, libros de registro y, en general, impresos oficiales para farmacias y laboratorios.

4.º Realizar las investigaciones oportunas esclarecedoras del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

5.º Organizar conferencias, adquirir libros, publicar folletos, revistas y, en general, cuantos medios crean necesarios estimuladores de la especialización técnica y científica.

6.º Celebrar bimensualmente Juntas generales.

7.º Acordar la cuantía de las cuotas de entrada y ordinarias, que fijará cada Colegio en su respectivo Reglamento de orden interior.

Las cuotas devengadas y no satisfechas por los colegiados, podrán hacerlas efectivas el Colegio por vía de apremio.

8.º Acordar en Junta general las cuotas extraordinarias que estime precisas con el asenso, al menos, del 60 por 100 de los Colegiados.

9.º Percibir de los Farmacéuticos titulares el 10 por 100 de su asignación a los efectos de la Orden de 17 de Agosto de 1933, sobre ingreso en La Previsión Médica.

10. Los Colegios, siempre que lo estimen conveniente, podrán cobrar directamente de los Ayuntamientos el 10 por 100 de residencia de los

Inspectores farmacéuticos municipales consignado en sus presupuestos.

11. Proporcionar a los organismos y Autoridades municipales los informes que soliciten.

12. Remitir a la Dirección general de Sanidad y a la Confederación de Colegios una relación de los colegiados, y notificar, tan pronto como tengan lugar, las variaciones que ocurran a este respecto.

13. Satisfacer a la Hacienda pública, prorrateando su importe, la cuota total que a los colegiados con Farmacia abierta y por este concepto les corresponda.

14. Aprobar el presupuesto de Gastos e Ingresos, ajustándose los primeros a los conceptos siguientes: Instalación y sostenimiento; Culturales; Personal; De Inspección.

Los ingresos se distribuirán en los epígrafes que se especificarán: Cuotas, Donativos y Varios.

15. Registrar los títulos profesionales de los nuevos colegiados.

16. Por ser de sumo interés para la salud pública una razonada y útil distribución de los servicios farmacéuticos, el Gobierno reglamentará, a propuesta de la Unión Farmacéutica Nacional, el nuevo establecimiento, distribución y, en su caso, limitación de las Oficinas de Farmacia.

17. Redactar, ajustándose a los presentes Estatutos, los Reglamentos de orden interior.

III.—Régimen de los Colegios (Juntas de Gobierno).

Base V.—La representación de los Colegios y la ejecución de los acuerdos corresponde a sus respectivas Juntas de Gobierno. Constará cada una de ellas de los miembros siguientes: Presidente, Secretario, Tesorero, Contador y tres Vocales, por lo menos.

Cuando el número de colegiados rebase la cifra de 300, existirá un Vocal por cada 100 inscripciones o fracción.

Base VI.—Corresponde especialmente al Presidente:

a) Cumplir los preceptos del presente Estatuto e imponer su acatamiento a los colegiados.

b) Convocar y presidir las reuniones plenas y las que celebre la Junta de Gobierno.

c) Relacionarse directamente con las Autoridades superiores, transmitiéndoles los acuerdos correspondientes.

d) Ordenar los pagos de la entidad.

e) Comunicar a la Confederación de Colegios, tan pronto como tenga noticia, las vacantes de Farmacéuticos correspondientes a farmacias que bien por su número o por su situación, deban ser extinguidas.

Base VII.—Compete al Secretario:

a) Redactar las actas y acuerdos de las sesiones que se celebren, y copiarlos en los libros correspondientes.

b) Anotar en el libro de registro de la entidad la entrada y salida de documentos.

c) Redactar un índice de las disposiciones sanitarias más importantes, particularmente las relacionadas con el ejercicio de la profesión farmacéutica.

d) Remitir a los colegiados, con diez días de antelación, como mínimo, el orden del día de cada sesión.

Base VIII.—Es cometido esencial del Tesorero:

a) Realizar los pagos e ingresos de la entidad.

b) Responder de la Caja, llevando escrupulosamente anotado el movimiento de fondos y archivar sus justificantes.

c) Transferir, inexcusablemente, a la Confederación de Colegios, en la primera decena de cada mes, los ingresos de la mensualidad anterior correspondientes a los fondos en depósito a que se refiere la base XXIII.

Base IX.—Incumbe particularmente al Contador:

a) Toda la contabilidad de la entidad.

b) Custodiar y responder de los precintos de garantía e impresos remitidos por la Confederación de Colegios.

c) Repartir entre los colegiados y al precio de 0'05 pesetas, cada uno de ellos, los precintos dichos.

Base X.—Los Vocales se distribuirán los trabajos no especificados anteriormente.

En la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno se acordará los Vocales que han de sustituir, por ausencia o enfermedad, a los demás miembros de la Junta, y también se decidirá el Vocal que ha de encargarse de la Biblioteca.

Base XI.—Todos los cargos de la Junta serán electivos mediante votación nominal y secreta, y de renovación obligada por trienios.

Jurado de calificación

Base XII.—Cuando a juicio de dos miembros, por lo menos, de la Junta de Gobierno proceda aplicar multas por valor de más de mil pesetas, la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión del Colegio, y la propuesta no fuera aceptada por la mayoría, se constituirá un Jurado de

calificación, integrado por el Presidente de la Junta de Gobierno, el Secretario, el Vocal de más edad y cuatro colegiados elegidos por sorteo.

Base XIII.—El Jurado de calificación, que se reunirá en sesión permanente, apreciará todas las particularidades del caso; requerirá al interesado para que en su descargo exponga cuanto estime pertinente, acordándose el fallo por mayoría.

IV.—De los Colegiados.—Petición de ingreso

Base XIV.—La solicitud de ingreso en el Colegio o filial correspondiente, que deberá dirigirse al Presidente, especificará sus antecedentes personales, la modalidad del ejercicio profesional y el emplazamiento exacto de la farmacia en el caso de que pretenda instalarla, adquirir o regentar alguna de las establecidas. A la instancia acompañará el título original de Licenciado en Farmacia.

Base XV.—La petición habrá de tramitarse en un plazo no inferior a treinta días, contando desde la fecha de presentación de la instancia, y para conocimiento general de los colegiados se fijará en el tablón de anuncios de la entidad correspondiente.

Base XVI.—Si procediese una resolución favorable, se le expedirá la cédula de colegiación, reseñándose en el título original el acuerdo. Estos documentos habrán necesariamente de exhibirse en el momento de la apertura de la farmacia o laboratorio.

Base XVII.—La cédula mencionada en la base anterior, además de la filiación completa del colegiado, llevará su fotografía, el sello de la entidad, las firmas del interesado, del Presidente y del Secretario, la fecha en que ha sido concedido el ingreso y, si ejerce la profesión, especificará su modalidad.

Denegación del ingreso y apelaciones

Base XVIII.—La desestimación del ingreso ha de ser justificada, teniendo en cuenta:

1.º No haber sido rehabilitado de penas alicivas o correccionales.

2.º Incumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la profesión.

3.º Haber sido expulsado de algún Colegio farmacéutico.

4.º Faltas de moral o decoro profesional.

5.º Simulación de propiedad de una farmacia.

Base XIX.—Comunicada la denegación y sus fundamentos, el interesado podrá recurrir ante la Confederación de Colegios, que le concederá audiencia para que exponga por escrito y en su defensa cuanto estime necesario.

Si esta última resolución fuera también desfavorable, podrá recurrir ante el Subsecretario de Sanidad y Previsión, que resolverá en definitiva, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Los plazos para interponer las apelaciones dichas, caducan a los quince días de la notificación del fallo.

Obligaciones de los colegiados

Base XX.—Las obligaciones esenciales de los colegiados son:

1.ª El exacto cumplimiento del presente Estatuto.

2.ª Satisfacer las cantidades que reglamentariamente se acuerden.

3.ª Fijar en todos los medicamentos que dispensen un precinto de garantía de los facilitados por el Colegio respectivo.

4.ª Poner en conocimiento del Presidente de la Corporación, por escrito, los cambios de residencia y de domicilio, no pudiendo efectuarse dentro de la jurisdicción colegial, hasta contar con el consentimiento del Colegio respectivo.

5.ª Contribuir al prestigio de la colectividad.

6.ª Comunicar a la Junta lo más rápidamente posible, cuantos actos reprobables observen, relacionados con la profesión.

Base XXI.—Los Inspectores farmacéuticos municipales, además de las obligaciones dichas, entregarán en los Colegios correspondientes, y tan pronto como lo perciban de los Ayuntamientos donde presten sus servicios, el 10 por 100 de su consignación.

V.—Fondo de los Colegios

Base XXII.—Constituyen los fondos propios de los Colegios los siguientes:

a) Importe de las cuotas.

b) Importe de las multas que se impongan.

c) Importe de los donativos y legados.

Base XXIII.—Pertencen a la categoría de fondos en depósito las cantidades recaudadas por los conceptos que se enumeran:

a) Expendición de los precintos de garantía e impresos.

b) Importe del 10 por 100 de las asignaciones de los Inspectores farmacéuticos municipales.

Base XXIV.—Todo el numerario de la entidad figurará en el Banco de España o, en su defecto, en un Establecimiento de crédito a nombre del Colegio, precisándose, para retirar fondos, las firmas del Presidente y del Tesorero.

Base XXV.—Mensualmente se transferirán a la Central del Banco de España y a nombre de la Confederación de los Colegios farmacéuticos, descontando los gastos justificados que haya originado su recaudación, custodia y envío.

VI.—Faltas y sanciones

Base XXVI.—Se estimarán como faltas leves:

a) El retraso en satisfacer las cuotas y, en general, ingresos al Colegio.

b) El incumplimiento de los preceptos reglamentarios que no entrañen perjuicio moral o material.

c) Ausentarse de la farmacia sin razón justificada.

d) Demorar la comunicación al Presidente de las infracciones a las disposiciones vigentes de que tenga conocimiento.

Base XXVII.—Se considerarán como faltas graves:

a) Encubrir o amparar el ejercicio ilegal de la profesión.

b) Desacatar los acuerdos de los Colegios, cuando su incumplimiento represente perjuicio moral o material para la colectividad.

c) No aplicar los precintos de garantía.

d) La reincidencia por dos veces en falta leve.

Base XXVIII.—Con arreglo a la importancia de la falta cometida, se aplicarán las sanciones siguientes:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública.

c) Multas entre 25 y 2.500 pesetas

d) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo que no exceda de tres meses.

e) Suspensión en el ejercicio profesional por seis meses.

f) Expulsión del Colegio.

La aplicación de las multas puede simultanearse con la de las otras sanciones que se especifican, y las faltas graves se harán constar en la cédula de colegiación.

Base XXIX.—Contra las sanciones y multas impuestas, puede recurrirse en las condiciones ya especificadas en la Base XIX.

Para recurrir contra las multas, es condición indispensable depositar su importe en la Tesorería de Hacienda.

VII.—Confederación de los Colegios Farmacéuticos.

Base XXX.—Periódicamente y en Asambleas celebradas al efecto se constituirá la Junta representativa de todos los Colegios Farmacéuticos, entidad que se denominará Unión Farmacéutica Nacional.

Base XXXI.—Estará integrada la mencionada Junta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y siete Vocales.

La Junta se renovará por trienios.

Base XXXII.—Es cometido esencial de la Unión Farmacéutica Nacional:

a) Interpretar el sentir general de la clase y encauzar sus aspiraciones.

b) Gestionar de las Autoridades superiores cuantas disposiciones se estimen oportunas para el perfeccionamiento técnico y profesional.

c) Someter a la aprobación de la Dirección general de Sanidad modelos de libros copiadore de recetas, de registro de estupefacientes, de los precintos de garantía y, en general, los impresos necesarios en todas las farmacias y en los laboratorios destinados a la preparación de medicamentos.

d) Organizar concursos públicos

para confeccionar en las mejores condiciones posibles los impresos dichos.

e) Elevar a la Dirección general de Sanidad, en el más breve plazo posible, el Reglamento de índole interior y el que haya de regir en su día el Colegio de Huérfanos.

Fondos de la Unión Farmacéutica Nacional y su inversión

Base XXXIII.—Las cantidades a que se refiere la Base XXIII, a excepción del 10 por 100 de las asignaciones de los Inspectores farmacéuticos municipales, transferidas por los Colegios provinciales a la Central del Banco de España, constituyen los fondos de la Unión Farmacéutica Nacional.

Base XXXIV.—Estos fondos de la Unión Farmacéutica Nacional se invertirán en los gastos propios de la misma, en prestar auxilios económicos a los farmacéuticos indigentes, imposibilitados para el ejercicio profesional, socorros a las viudas y huérfanos y, en su día, en la creación y sostenimiento de un Colegio de Huérfanos.

Base adicional

Este Estatuto entrará en vigor tan pronto como sean aprobados los oportunos Reglamentos, que necesariamente han de confeccionarse en el plazo improrrogable de treinta días.

Base final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Madrid 28 de Septiembre de 1934.
—José Estadella.

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Las quejas repetidas que a la Dirección general de Sanidad llegan respecto a las malas y muchas veces desastrosas consecuencias a que conduce el uso de cristales mal corregidos en los individuos que padecen defectos visuales, debida principalmente a la llamada «graduación de la vista», hecha en las tiendas de óptica o de un modo ambulante, sin olvidar tampoco el aspecto de ética profesional que el asunto reviste aun en los casos en que tal graduación se anuncia hecha por Médicos oculistas, han inducido a este Ministerio, recogiendo acuerdos tomados en el último Congreso Internacional de Oftalmología celebrado en Madrid en 1933, y en el XVIII Congreso de la Sociedad Oftalmológica Hispano-Americana, que ha tenido lugar en Palma de Mallorca del 13 al 19 de Septiembre actual, acuerdos que han sido ya incorporados a la legislación de varios países, a disponer lo siguiente:

1.º La prescripción de lentes para corregir vicios o anomalías de la visión es de la exclusiva competencia del Médico. Se prohíbe terminantemente a toda persona que no tenga el título de Médico, ejercer la

opticometría; es decir, practicar exámenes en el aparato ocular con el objeto de hacer indicaciones para el uso y venta de lentes con fines terapéuticos.

2.º Queda absolutamente prohibido el funcionamiento de Consultorios médicos en las casas de comercio que venden o confeccionan lentes.

3.º Se prohíbe tener en las «Casas de óptica» cámara oscura y aparatos para el examen del ojo, salvo los destinados a la venta.

4.º Los Consultorios de los Médicos oculistas deben ser atendidos personalmente por el mismo Médico, prohibiéndose en todos los casos la delegación de esta función profesional.

5.º Las casas de comercio que se dediquen a la venta y confección de lentes, no podrán expender al público sin prescripción médica, lentes de la clase a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden, pudiendo sin este requisito cambiar o reponer, por causa de rotura u otras causas análogas de desperfectos, las lentes deterioradas.

6.º Solamente están facultadas para la venta de lentes de uso terapéutico las casas de óptica que sean autorizadas por el Consejo nacional de Sanidad. Esta autorización será concedida a toda Casa de Comercio que pruebe, previa inspección de dicho Consejo:

a) Que posee el material indispensable para la ejecución de las fórmulas médico-oculísticas.

b) Personal competente con los conocimientos indispensables para interpretar y preparar las fórmulas de lentes prescriptas.

7.º Las casas de óptica llevarán un registro rubricado por el Consejo Nacional de Sanidad, en el que anotarán, siguiendo un orden numérico, las fórmulas referentes al despacho de lentes para uso terapéutico.

8.º Será libre para toda Casa de Comercio, sin los requisitos del artículo 6.º de la venta de lentes planos (neutros, transparentes, ahumados, anaranjados, azules etc.), lentes protectores (para picapedreros, chóferes, obreros, etc.), será tolerada la venta de vidrios esféricos hasta de cuatro dioptrías para miopía simple o para presbicia o vista cansada, siempre que el cliente no acuse molestias que hagan sospechar alguna enfermedad ocular.

9.º Un reglamento hecho en el término de tres meses, a contar desde la publicación de esta Orden por el Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública determinará la clase de vidrios y el mínimo de éstos, así como los útiles de maquinaria que deberán poseer las casas de óptica para ser autorizado su funcionamiento. El mismo Reglamento terminará las pruebas teóricas y prácticas a que habrá de someterse

en lo sucesivo el personal competente a que se refiere el párrafo b) del artículo 6.º ante un Tribunal nombrado por este Ministerio, previos los asesoramientos que se estimen precisos.

10. De estas pruebas quedará exceptuado el personal que lleve prestando hasta ahora servicio ininterrumpido durante seis años como mínimo, en casas de óptica que lleven también más de seis años establecidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 29 de Septiembre de 1934.—P. D., José Pérez Mateo.

Señor Director general de Sanidad.
(Gaceta del día 4 de Octubre).

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Las circunstancias excepcionales del orden público, una vez declarado el estado de guerra, exigen que las autoridades y los agentes y auxiliares de la misma, a quienes se les encomienda en una u otra forma la restauración del orden perturbado en lucha con rebeldes y sediciosos, se encuentren investidos de todas aquellas garantías convenientes o necesarias para la mayor eficacia de su actuación.

Los agentes de la autoridad municipal, al ser requeridos por la autoridad competente para actuar en el restablecimiento del orden público, prestan servicios análogos a los de los demás elementos de la Policía gubernativa y en esta inteligencia es inexcusable que se encuentren rodeados en dichas circunstancias de las mismas garantías que contribuyan a robustecer su prestigio y autoridad.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que esté declarado o se declare el estado de guerra, los guardias y agentes municipales, al igual que los demás funcionarios que eventualmente presten por orden de la autoridad competente servicio para el mantenimiento del orden público, quedan militarizados.

Artículo 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, serán aplicables a dicho personal, mientras subsista la declaración del estado de guerra, los preceptos del Código de Justicia Militar que se citan en el artículo 590 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa de 25 de Noviembre de 1930 y concordantes, cuyos artículos se declaran vigentes tanto por lo que afecta a los guardias y agentes municipales y los demás funcionarios indicados, como a todos los individuos de la Policía gubernativa a quienes expresamente se refieren los expresados artículos.

Artículo 3.º Los guardias y agentes municipales y demás funcionarios a quienes afecta este Decreto, serán considerados como fuerza armada cuando, declarado el estado de guerra, sean agredidos con armas blancas o de fuego, por medio de explosivos u otros elementos de ofensa capaces de producir lesiones graves.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, Diego Hidalgo Durán.

(Gaceta del día 11 de Octubre).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de Beneficencia

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, y a los efectos determinados en el artículo 57 de la vigente instrucción de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia, por término de quince días hábiles, a los representantes de la Fundación instituida en Boadilla de Rioseco por don Federico Tejedor Melero, y a los interesados en los beneficios de la misma, a fin de que durante el plazo indicado puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, en cuanto al expediente que se instruye para clasificar la fundación mencionada como de beneficencia particular, para lo cual, durante el expresado plazo, tendrán de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia (Gobierno civil).

Palencia 11 de Octubre de 1934.
—El Gobernador Presidente, Victoriano Maesso.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

Balance-resumen del tercer trimestre del año 1934.

PROVINCIAS DE PALENCIA Y BURGOS

Pesetas

Saldo anterior..... 949'07

INGRESOS

Por derechos de visitas extraordinarias de Policía Minera, certificaciones y 5 por 100 de registro minero..... 225'87

Total ingresos.... 1.174'94

GASTOS

Con cargo a dichas cantidades se han satisfecho por distintos conceptos, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Minería y demás disposiciones..... 154'00

RESUMEN

Ingresos..... 1.174'94

Gastos..... 154'00

Saldo en 30 de Septiembre de 1934..... 1.020'94

Palencia 3 de Octubre de 1934.—
El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

Diputación Provincial de Palencia**Caminos vecinales**

Recibidas definitivamente las obras de ensanche del puente sobre el río Pisuerga en el camino vecinal de El Campo a la carretera de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por el contratista don Juan Santos Villameriel,

La Comisión Gestora, en sesión de 10 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra referido contratista, por los daños y perjuicios que son de su cuenta respectiva, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitirse al Sr. Presidente de la Diputación provincial en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, y durante las horas hábiles de oficina, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna y se procederá por lo tanto a la devolución de las fianza definitiva constituida para responder de los compromisos adquiridos en la ejecución de las obras.

Lo que en ejecución de lo acordado, se hace público para conocimiento de los Alcaldes respectivos e interesados.

Palencia 11 de Octubre de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó Gago.

Don José Micó Gago, Licenciado en Derecho, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Septiembre último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta y dos céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta veinticinco céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, veinticuatro céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, ocho pesetas cuarenta céntimos.

Quintal métrico de carbón vege-

tal, diecisiete pesetas diecinueve céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas dieciseis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas cinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas sesenta y siete céntimos.

Litro de aceite, una peseta noventa y cuatro céntimos.

Litro de vino, cuarenta y nueve céntimos.

Litro de petróleo, noventa y un céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a once de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Micó.—V.º B.º: El Presidente, Luis Nájera.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Proyecto de encauzamiento del río Ucieza.—Trozo tercero

ANUNCIO

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de 10 de Septiembre último, el proyecto de encauzamiento del río Ucieza trozo 3.º entre el Canal de Castilla y la carretera de Carrión a Lerma y la defensa de Población de Campos, en virtud de las disposiciones vigentes se abre la información pública por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para que en el citado plazo puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente quienes se crean perjudicados por las obras proyectadas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público el mencionado proyecto, durante las horas hábiles de oficina, en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, Muro, número 5, en Valladolid.

Nota Extracto para la información

Comprende este proyecto las siguientes obras:

1.ª El encauzamiento de un trozo del río Ucieza de 3.384'25 metros de longitud entre el acueducto del Canal de Castilla y el puente de la carretera de Carrión a Lerma.

2.ª La sustitución del puente de la carretera de Valladolid a Santander en el kilómetro 268; y

3.ª Las obras de defensa de Población de Campos contra las inundaciones.

La sección transversal del encauzamiento proyectado es abadenada y semejante a la construída en los tramos inferiores del mismo río. Para el cruce de un camino rural se proyectan dos tramos de hormigón armado de diez metros de luz apoyados sobre palizadas.

El puente actual de la carretera de Santander se sustituye por dos tramos rectos de hormigón armado de la Colección oficial de diez metros de luz.

La defensa de Población de Campos se consigue con el recrecimiento de un malecón de tierra existente, y la ejecución de los desmortes necesarios para facilitar el acceso de las aguas al nuevo cauce del Ucieza.

Los demás detalles del proyecto pueden verse en los ejemplares del mismo expuestos al público en las oficinas de la Delegación del Duero.

Valladolid 8 de Octubre de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Luis Villanueva.

Dirección General de Caminos**Carreteras.—Reparación**

Hasta las trece horas del día 20 de Octubre actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego en caliente de betún asfáltico en los kilómetros 241, 242, 243 y 500 metros del 244 de la carretera de Palencia a Tinamayor, cuyo presupuesto asciende a pesetas, 24 622'65 debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 738 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 25 del actual mes de Octubre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta*

del día siguiente), y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 5 de Octubre de 1934.—El Director general, L. Alvarez.

Hasta las trece horas del día 20 de Octubre actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 243⁵⁰⁰ al 246 y riego de los mismos con emulsión asfáltica de la carretera de Palencia a Tinamayor, cuyo presupuesto asciende a 56.345'68 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.690 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 25 de Octubre actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, des-

echándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 5 de Octubre de 1934.—
El Director general, L. Alvarez.

Hasta las trece horas del día 20 de Octubre actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con firme especial (riego asfáltico) en los kilómetros 226⁴⁰⁰ al 229 de la carretera de Valladolid a Santander, cuyo presupuesto asciende a 69.227'70 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 2.076 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 25 del actual mes de Octubre a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 5 de Octubre de 1934.—
El Director general, L. Alvarez.

Hasta las trece horas del día 20 de Octubre actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Repa-

ración de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con firme especial (riego asfáltico) en los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Palencia a Tórtoles, kilómetro 8 de Villamuriel a Palencia y kilómetros 238⁵⁶⁰ al 239¹⁰⁰ de la carretera de Valladolid a Santander, cuyo presupuesto asciende a 87.387'35 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.621 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 25 del actual mes de Octubre, a las diez horas

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto de en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 5 de Octubre de 1934.—
El Director general, L. Alvarez.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Legitimación de roturaciones arbitrarias

Relación de instancias solicitando la legitimación de fincas roturadas arbitrariamente, en término munici-

pal de Pedraza de Campos, que obran en esta Administración y que lo han sido acogiéndose al Real decreto de 1.^o de Diciembre de 1923 y Reglamento de 1.^o de Febrero de 1924, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 5.^o del mismo y para el general conocimiento.

Término municipal de Pedraza de Campos

Pedro Asenjo Revilla: Una parcela al pago de Carromonte, de 60 áreas y 20 centiáreas, que linda al Norte Matilde Resines, Sur camino del pago, Este Agapito Martín y al Oeste Máximo Asenjo.

Rafael Maestro Antolín: Una parcela al pago de Cuesta Solana, de 61 áreas 60 centiáreas, que linda al N. y O. Angel Martín, S. Anastasio Mogrobojo y E. Julio Revilla.

Otra al pago de Torrelarao, de 18 áreas 40 centiáreas, que linda al N. herederos de Manuel de Cea, Sur Gaspar Polanco, E. camino de Valladolid y O. Máxima Asenjo.

Otra al pago de Vetanzos, de 45 áreas 20 centiáreas, que linda al N. Cándido Vera, S. raya de Ampudia, E. María Moratinos y O. la Villa.

Pedro Martín Asenjo: Una parcela al pago de Corral de la Borceguilla, de 19 áreas y 20 centiáreas, que linda al N. Mariano Pariente, S. Gelasio de Castro, E. Angel Martín y O. camino de Villarramiro.

Federico Pérez Gómez: Una parcela al pago de Venaco, de 36 áreas 70 centiáreas, que linda al N. Jesús Moro, S. Mauro Frontela, E. Anastasio Mogrobojo y O. Victoriano Polanco.

Otra en el mismo pago de 18 áreas 35 centiáreas, que linda al N. Heliodoro Pérez, S. Victoriano Polanco, E. Crisanto Delgado y O. herederos de Sandalio Antolín.

Otra en el mismo pago, de 64 áreas y 20 centiáreas, que linda al N. Gaspar Polanco, S. Senda de los Panaderos, E. Macario Mogrobojo y al O. Heliodoro Pérez.

Teodosio de Castro Vélez: Una parcela al pago de Torrelarao, de 54 áreas, que linda al N. Esteban Antolín, S. Juan García, E. Frutos Martín y al O. Gelasio de Castro.

Benito Asenjo Seco: Una parcela al pago de Las Negras, de una hectárea, 10 áreas y 5 centiáreas, que linda al N. Juan García, S. camino de Carcavilla, E. Matilde Aguado y Oeste Esteban Antolín.

Otra al pago de Majadero, de 36 áreas 70 centiáreas, que linda Norte Frutos Martín, E. Senda del Majadero, S. Felipe Mogrobojo y O. baldíos.

Otra al pago de Torrelarao, de una hectárea, 10 áreas 8 centiáreas, que linda al E. herederos de Amado Aguado, S. Facundo García y al N. y O. baldíos.

Otra al pago de camino de Due-

ñas, de 36 áreas 70 centiáreas, que linda al E. camino de Dueñas, Sur Benedicto Martín, O. Frutos Martín y N. camino.

Otra al pago Carremonte, de 27 áreas 49 centiáreas, que linda al Este camino de Rayaces, S. Nieves Calonge, O. Gaspar Polanco y N. Agapita Martín.

Otra al pago de Vetanzos, de 13 áreas 25 centiáreas, que linda al Este Rafael Maestro, S. Dámaso Velasco, O. Valentín Calvo y N. Rufino González.

Otra al mismo pago de 13 áreas y 25 centiáreas, que linda al E. Dámaso Velasco, S. camino Real, O. Benedicto Martín y N. Valentín Calvo.

Otra al mismo pago de 13 áreas 25 centiáreas, que linda al N. y Este Bernardino García, S. María Moratinos y al O. Angel Martín.

Otra al pago de Carremonte, de una hectárea, 75 áreas, que linda al Este, Pedro Asenjo, S. camino Real, O. camino de Vallaces y N. Matilde Resines.

Otra al pago de Verraco, de 18 áreas 30 centiáreas, que linda al Este y S. y N. baldíos y O. Pedro Martín.

Otra al mismo pago de 18 áreas y 30 centiáreas, que linda al E. Benedicto Martín, S. Isidro Trigueros y O. herederos de Eliseo Polanco, lindando al N. Vitaliano Revilla.

Otra al pago de camino Real, de 27 áreas y 50 centiáreas, que linda al E. Bernardino García, S. Pedro Vallejo, O. Rafael Maestro y N. Camino real.

Valentín Calvo Revilla: Una parcela al pago de Vetanzos, de 13 áreas 75 centiáreas, que linda al N. Rufo González, S. Sagrario de Castro, E. Mariano Asenjo o O. Dámaso Velasco.

Cesáreo Calvo Asenjo: Una parcela al pago de Las Negras, de 45 áreas 90 centiáreas, que linda al N. senda de Majaderos, S. Saturnino Martín, E. Esteban Antolín y al O. camino.

Ramón Polanco Asenjo: Una parcela al pago de Cuesta Solana, de una hectárea, 54 áreas 40 centiáreas, que linda al N. Benedicto Martín, S. Agapito Martín, E. Pedro García y al O. camino de Dueñas.

Otra al pago de Majadero, de 19 áreas 20 centiáreas, que linda al N., E. y O. baldíos y al S. María Moratinos.

Otra al pago de Verraco, de 17 áreas 60 centiáreas, que linda al Norte baldíos, E. Vitaliano Sánchez, Sur Luis Aguado y al O. Marcelo García.

Otra al pago de los Portes, de 10 áreas, que linda al E. y S. camino de Carremonte, O. Macario Mogrobojo y N. camino de Dueñas.

Otra al pago de Verraco, de una hectárea 68 áreas, que linda al Este Gaspar Polanco, S. Victoriano Seco, O. Victor Martín, y N. Mauro Frontela.

Otra a los Portes, de 34 áreas, que

linda al E. Cándido Castro, S. Amado Aguado, O. Sandalio Martín y al N. Esteban Antolín.

Otra al pago de Betanzos, de 16 áreas 80 centiáreas, que linda al O. María Moratinos, E. Valentín Calvo, S. Benedicto Martín y al N. Pedro García.

Otra al Alto de Verraco, de 14 áreas, que linda al O., N. y E. baldíos y al S. María Moratinos.

Otra al pago de Verraco, de 12 áreas, que linda al E., O. y N. baldíos, S. Luis Aguado.

Macario Mogrobojo López: Una parcela al pago de Los Portes, de 55 áreas y 5 centiáreas, que linda al N. y O. Benedicto Martín, Sur Frutos Martín y al E. camino.

Otra a Cuesta Solana, de 18 áreas 34 centiáreas, que linda al N. baldíos, S. Benedicto Martín, E. Victorino Vallejo y O. Engracia de Castro.

Otra al pago de Las Negras, de 18 áreas y 34 centiáreas, que linda al N. Angela Mogrobojo, S. camino, E. Santos Moro y al O. Anastasio Mogrobojo.

Otra al pago de Verraco, de 27 áreas 53 centiáreas, que linda al N. Benedicto Martín, S. camino, Este herederos de Saturnino Herrejón y O. Federico Pérez.

Santos Moro Moro: Una parcela al pago de Las Negras, de 28 áreas, que linda al N. M.^a Engracia de Castro, S. camino de la Carcavilla, E. Saturnino Martín y al O. Macario Mogrobojo.

Mariano de Castro Fernández: Una parcela al pago de Torrelarao, de 91 áreas 75 centiáreas, que linda al N. Plácido Polanco, S. baldíos, E. senda de la Carcavilla y al O. Gelasio de Castro.

Otra en el mismo pago de 37 áreas 10 centiáreas, que linda al Norte Crisanto Delgado, S. Fructuoso Martín, E. Facundo García y O. senda

Otra al pago de Betanzos, de 9 áreas 17 centiáreas, que linda al N. y S. senda, E. Bernardino García y O. la Villa.

Victoriano Polanco Pérez: Una parcela al pago de Otero Sarao, de 55 áreas 80 centiáreas, que linda al N. Marcelo Guerra, S. Facundo García, E. María Moratinos y O. camino de la Torre.

Otra al pago de Verraco, de 36 áreas y 68 centiáreas, que linda al N. heredero de Quintín Delgado, E. Federico Pérez, S. Mauro Frontela y al O. Frutos Martín.

Otra en igual pago, de 18 áreas y 34 centiáreas, que linda al N. Federico Pérez, E. heredero de Quintín Delgado, S. Victorino Seco y Oeste heredero de Sandalio Martín.

Sandalio Aristín Asenjo: Una parcela al pago de Verraco, de 88 áreas 40 centiáreas, que linda al N. Nieves Calonge, S. Victorino Seco, E. Federico Pérez y O. raya de Ampudia.

Otra al pago de Torrelarao, de

una hectárea, 35 áreas 20 centiáreas, que linda al N. camino de la Carcavilla, S. heredero de Benito Asenjo, E. heredero de Máximo Nieto y O. Plácido Polanco.

Anastasio, Angela y Hermenegildo Mogrobojo: Una parcela al pago de Cuesta Solana, de 64 áreas 17 centiáreas que linda al N. Eugenio García, S. Heliodoro Pérez, E. Domingo Ortega y O. Pedro Martín.

Otra en el mismo pago, de 9 áreas 17 centiáreas, que linda al N. Rafael Maestro, E. Villarramiro, S. y Oeste Baldomero Trigueros.

Otra al pago de Otero Sarao, de 21 áreas y 20 centiáreas, que linda al N. herederos de Benito Asenjo, E. el mismo, S. Facundo García y O. Máximo Asenjo.

Otra en igual pago, 6 áreas y 12 centiáreas, que linda al N. y S. baldíos, E. Máximo Asenjo y O. Victoriana Polanco.

Otra al pago de Majadero, de 94 áreas 95 centiáreas, que linda al N. Engracia de Castro, S. camino de Ampudia, E. Saturnino Herrejón y O. Macario Mogrobojo.

Otra al pago de Verraco, de 73 áreas y 38 centiáreas, que linda al N. Saturnino Herrejón, S. Gaspar Polanco, O. Federico Pérez y E. Felipe Mogrobojo.

Otra a Majadero, de 65 áreas y 70 centiáreas, que linda al N. erial de la Villa, S. Conrado Asenjo, O. linde y E. erial.

Angela Frontela Diez: Una parcela al pago de Cabezuelas, de 44 áreas 40 centiáreas, que linda al N. camino de Villarramiro, S y Oeste Eustaquio Gómez y E. Heliodoro Pérez.

Otra a Los Bardos, de 28 áreas 30 centiáreas, que linda al N. y E. Facundo García, S. arroyo de los Bardos y O. Apeoniano Polanco.

Otra al pago de Las Tierras del Corral, de 35 áreas, linda al N. Aureliano León, S. arroyo de Villarramiro E. Gaspar Polanco y O. Plácido Polanco.

Marcelo Guerra García: Una parcela a Las Negras, de 82 áreas 55 centiáreas, que linda al N. herederos de Claudio de Castro, S. herederos de Benito Asenjo, E. Cándido Rica y O. Esteban Antolín.

Otra a Torrelarao, de 22 áreas 25 centiáreas, que linda al N. camino de la Carcavilla, E. Gelasio de Castro, S. Victoriano de Castro y O. camino.

Decoroso de Cea Revilla: Una al pago de Verraco, de 36 áreas 70 centiáreas, que linda al N. camino del Castro, S. Anastasio Mogrobojo, Este, Andrés Calonge y al O. Victorino Seco.

Quintín Delgado Castrón: Una parcela al Majadero, de una hectárea, 6 áreas 15 centiáreas, que linda al N. baldíos, S. Angela Mogrobojo, E. Felipe Mogrobojo y O. senda de Verraco

Otra a Las Negras de 30 áreas 40 centiáreas, que linda al N. Frutos Martín, E. y S. Eustaquio Nieto y al O. Esteban Antolín.

Otra a Las Revillas, de 24 áreas, que linda al N. baldíos, E. y S. Dámaso Velasco y O. Colada.

Otra al pago de los Portes, de 19 áreas, que linda al N. Apropiado Polanco, E. camino de Dueñas y al S. y O. Frutos Martín.

María Nieves Calonge Monge: Una parcela al pago de Camino Real, de 73 áreas 36 centiáreas, que linda al N. Gaspar Polanco, S. camino, Este heredero de Benito Asenjo y al O. Facundo García.

Otra a Verraco, de 45 áreas y 85 centiáreas, que linda al N. senda de Castro, E. Vitaliano Sánchez, S. Federico Pérez y O. Quintín Delgado.

Frutos Martín de Cea: Una al pago de Los Portes, de una hectárea 38 áreas, que linda al N. María Engracia de Castro, S. Máximo Asenjo, E. camino de Dueñas y O. camino

Otra al pago de Las Negras, de 55 áreas y 5 centiáreas, que linda al N. heredero de Víctor Martín S. María Engracia de Castro, E. Emerenciana Pérez y O. senda del Majadero.

Otra a Majadero, de 16 áreas 44 centiáreas, que linda al N. Baldomero Trigueros, S. Emerenciana Pérez, E. baldíos y al O. Laureano de Cea.

Otra al pago de Majadero, de 55 áreas 5 centiáreas, que linda al Norte heredero de Víctor Martín, S. heredero de Benito Asenjo, E. senda y al O. baldíos.

Gaspar Polanco Frontela: Una parcela al pago de Zamaneras, de 37 áreas 50 centiáreas, que linda al N. Plácido Polanco, S. campo de Villarramiro, E. Facundo García y al O. Angela Frontela.

Otra al pago de Tordespaño, de 44 áreas, que linda al E. Luis Aguado, O. Trinidad Blanco, N. camino de Alcoriada y S. Cipriano de Cea.

Alejandro García Caballero: Una parcela al pago de Verraco, de 73 áreas 36 centiáreas, que linda al Sur Federico Pérez, N. y E. Anastasio Mogrobojo y O. herederos de Quintín Delgado.

Máximo Polanco Frontela: Una parcela al pago de camino de Dueñas, de 45 áreas 85 centiáreas, que linda al N. y S. camino de Dueñas, E. María Engracia de Castro y Oeste Esteban Antolín.

Otra al pago de Majadero, de 55 áreas 5 centiáreas, que linda al N. Plácido Polanco, E. Dámaso Velasco, S. y O. Martín.

Manuel Polanco Frontela: Una parcela a Los Bardos, de 73 áreas 36 centiáreas, que linda al Norte, Facundo García, S. camino del pago, E. herederos de Quintín Delgado y al O. Angela Frontela.

Manuel de Cea Abril: Una parcela a Los Portes, de 18 áreas 34 centiáreas, que linda al N. Facundo

García, S. Valentín Calvo, E. Manuel Cea y O. Pedro García.

Otra a Tordespaño, de 27 áreas 51 centiáreas, linda al E. Manuel de Cea, S. Felipe Calvo, O. Gaspar Polanco, N. Luis Aguado.

Saturnino Martín de Cea: Una parcela a Cuesta Solana, de 26 áreas 80 centiáreas, que linda al N. Julia Revilla, E. el mismo, S. Bernardino García y O. Plácido Polanco.

Candido de Castro Vélez: Una parcela a Otero Larao, de 55 áreas 5 centiáreas, que linda al N. Esteban Antolín, S. Rufo González, E. Gelasio de Castro y O. Emerenciana Pérez.

Victorino Seco Seco: Una parcela a Verraco, de 45 áreas 85 centiáreas, que linda al N. y E. Federico Pérez, S. senda de Panaderos y O. Demetrio Martín.

Plácido Polanco Roldán: Una parcela a Zamaneras, de 27 áreas 47 centiáreas, que linda al N. Diosdado León, S. Gaspar Polanco, E. Facundo García y O. Angela Frontela.

Otra al mismo pago, de 18 áreas 34 centiáreas, que linda al E. raya de Villarramiro, S. la misma, O. Dámaso Velasco y N. Amado Aguado.

Otra a la Tara, de 13 áreas 25 centiáreas, que linda al E. y S. Jacinto Blanco, O. erial y N. camino.

Otra a los Portes, de 18 áreas 34 centiáreas que linda al E. y N. camino, S. y O. Facundo García.

Otra a Torrelarao de 36 áreas 68 centiáreas, que linda al E. Demetrio Martín, S. eriales, O. María Moratinos y al N. camino.

Otra a las Negras, de 45 áreas 82 centiáreas, que linda al E. Pedro Asenjo, S. Victor Martín, O. eriales y al N. Quintín Delgado.

Otra a Verraco, de 64 áreas 34 centiáreas, que linda al E. erial, Sur Pedro Martín, O. Amado Aguado y N. Frutos Martín.

Otra a Castro, de 36 áreas 68 centiáreas, que linda al E., N. y O. Agapita Martín y S. raya de Ampudia.

Otra a Valdelajara, de 13 áreas 25 centiáreas, que linda al E. Balbino García, S. Esteban Antolín y al O. y N. erial.

Saturnina Vitores Renedo: Una parcela a Cuesta Solana, de 33 áreas 20 centiáreas, que linda al N. Jenaro Polanco, S. y E. baldíos y al O. Benedicto Martín.

Otra al mismo pago, de 24 áreas 40 centiáreas, que linda al N. baldío, S. Benedicto Martín, E. Máximo Mogrobojo y al O. el mismo.

Fructuoso Maestro Vello: Una parcela al pago de Betanzos, de 27 áreas 55 centiáreas, que linda al N. María García, S. camino real, E. Benedicto Martín y al O. Cándido Roa.

Cándido Rúa Fernández: Una parcela a Carcavilla, de 73 áreas 37 centiáreas, que linda al N. Emerenciana Pérez, S. Juan García, E. Agapita Martín y al O. Marcelo Guerra.

Otra a Los Bardos, de 45 áreas 85 centiáreas, que linda al E. camino, S. Gaspar Polanco, O. Esteban Antolín y al N. Facundo García.

Otra a Vetanzos, de 36 áreas 78 centiáreas, que linda al E. Gaspar Polanco, S. camino a Palencia, O. Rafael Maestro y N. camino de La Torre a Santa Cecilia.

Angel Martín Asenjo: Una parcela al pago de La Borceguilla, de 18 áreas 34 centiáreas, que linda al Norte Facundo García, S. Pedro Martín E. Gelasio de Castro y al O. Isidro Trigueros.

Otra a Valdelazuela, de 64 áreas 19 centiáreas, que linda al E., S. y N. baldíos y O. Julia Revilla.

Otra a Las Nevillas, de 27 áreas 51 centiáreas, que linda al E. Pedro Vallejo, S. O. y N. baldíos.

Otra a La Carcavilla, de 45 áreas 85 centiáreas, que linda al E. Angel Martín, S. Batilda Aguado, O. Juan García y N. Gustalio Vallejo.

Otra a Las Bragas, de 27 áreas 51 centiáreas, que linda al N. Angel Martín y a los demás aires baldíos.

Otra a Vetanzos, de 18 áreas 34 centiáreas, que linda al E. y N. prado de Vetanzos, S. campos de Ampudia y al O. Marcelo Guerra.

Otra a Verraco, de 27 41 centiáreas, que linda al E. Jesús Frontela, S. baldíos, O. y N. Angel Martín.

Andrés Peinador Gil: Una parcela a Las Negras, de 62 áreas 40 centiáreas, que linda al N. herederos de Amado Aguado, S. Josefa Fuentes, E. la misma y O. Juan García.

Otra a Castro, de 23 áreas, 63 centiáreas, que linda al N. y E. Agapito Martín, S. baldíos de la raya de Ampudia y O. Batilda Aguado.

Otra a Verraco, de 18 áreas 20 centiáreas, que linda al N. camino de la Torre, E. Jesús Moro, S. Federico Pérez y O. Pedro Asenjo.

Otra a Verraco, de 55 áreas 5 centiáreas, que linda al N. baldíos, Este Felipe Mogrobojo, S. Angela Mogrobojo y O. senda de Verraco.

Otra a los Estadillos, de 81 áreas 53 centiáreas, que linda al E. Felipe Mogrobojo, S. heredero de Quintín Delgado, O. Eudosa Vallejo y Norte Justa Vallejo.

Mauro Frontela Frontela: Una parcela a Verraco, de 65 áreas 20 centiáreas, que linda al N. Anastasio Mogrobojo, S. heredero de Quintín Delgado, E. Gaspar Polanco y Oeste Victor Martín.

Máximo Nieto Antolín: Una parcela a Las Negras, de 82 áreas 55 centiáreas que linda al N. Marcelo Guerra, S. Esteban Antolín, E. Marcelo Guerra y O. Maria Engracia de Castro.

Otra a la Carcavilla, de 9 áreas 17 centiáreas, que linda al S. Esteban Antolín, O. Demetrio Aristín, E. camino y N. Eutolia Vallejo.

Otra a Cuesta Solana, de 36 áreas 70 centiáreas, que linda al S. baldíos, E. Benedicto Martín y al Oeste y N. Bernardino García.

Otra a La Borceguilla, de 27 áreas 55 centiáreas, que linda al S. Villarramiro, E. Angel Martín, O. Macario Vega, y N. Gaspar Polanco.

Otra a Oterolarao de 27 áreas 55 centiáreas, que linda al S. Maria Moratinos, E. Victoriano Polanco, O. Marcelo Guerra y N. camino.

Otra a Valdezuelas, de 27 áreas 55 centiáreas, que linda al E. y Norte Marcelo Guerra, S. Villarramiro y O. Angel Martín.

Victor Martín de Cea: Una parcela a Verraco, de 64 áreas 20 centiáreas, que linda al N. Anastasio Mogrobojo S. Demetrio Aristín, E. Mauro Frontela y O. Jesús Moro.

Otra a Cuesta Solana, de 73 áreas y 40 centiáreas, que linda N. Pedro Martín, S. baldíos, E. Angel Martín y O. Mariano Revilla.

Antonio Mogrobojo López: Una parcela a Los Codones, de 9 áreas 17 centiáreas, que linda al N. y E. Dámaso Velasco, S. heredero de Casimiro García y O. Jesús Frontela.

Otra a Valdelacara, de 18 áreas 34 centiáreas, que linda al E. heredero de Gregorio García, S. heredero de Victor Martín, O. Serapio Vallejo y N. Máximo Asenjo.

Otra a Verraco, de 27 áreas 41 centiáreas, que linda al E. Serapio Vallejo, S. Baldomero Trigueros, O. Máximo Asenjo y N. Juan Moro.

Otra a Senda del Castro, de 18 áreas 34 centiáreas, que linda al Este Senda, S. Macario Mogrobojo, Oeste Federico Pérez y N. Felipe Mogrobojo.

Otra a Camino de Dueñas, de 18 áreas 34 centiáreas que linda al Este camino, S. y E. Macario Mogrobojo y N. Máximo Asenjo.

Amado Aguado León: Una a Otero Larao, de 49 áreas 20 centiáreas, que linda al N. Maria Engracia de Castro, S. Facundo García, Este Cándido de Castro y O. Máximo Asenjo.

Otra a Majadero de 35 áreas 20 centiáreas, que linda al N. Jesús Frontela, S. y O. la villa y E. Jesús Frontela.

Julián Iglesias López: Una parcela a Las Negras, de 55 áreas 5 centiáreas, que linda al N. y O. Máximo Asenjo, S. camino del pago y Este Angel Martín,

Felipe Mogrobojo López: Una parcela a Senda del Majadero, de 64 áreas 20 centiáreas, que linda al N. heredero de Benito Asenjo, Sur Engracia de Castro, E. senda de pago y O. baldíos.

Otra a Verraco, de 18 áreas 35 centiáreas, que linda al N. Angela Mogrobojo, S. Benedicto Martín, Este camino de Castro y O. Gaspar Polanco.

Gelasio de Castro Vélez: Una parcela en los Bardos, de 55 áreas 5 centiáreas, que linda al N. Cándido de Castro, S. Juan García, E. Gaspar Polanco, y al O. Esteban Antolín.

Otra a Valdezuelas, de 85 áreas 5

centiáreas, que linda al E. Villarramiro, S. y O. camino y N. Pedro Martín.

Esteban Antolín Seco: Una parcela a Torrelarao, de 58 áreas 40 centiáreas, que linda al N. heredero de Serapio Vallejo, S. Gelasio de Castro, E. Cándido Rúa y al O. Demetrio Aristín.

Otra a Cagatacos, de 30 áreas, que linda al E. Macario Mogrobojo, Sur Gaspar Polanco, O. Máximo Asenjo y al N. Valentín Calvo.

Otra a Cuesta Solana, de 38 áreas, que linda al E. Macario Mogrobojo, S. Frutos Martín, O. senda y N. Máximo Polanco.

Otra a Bono, de 64 áreas, que linda al E. camino, S. Domingo Ortega, O. Dámaso Velasco y N. Bernardino García.

Otra a Valdelajara, no consta la extensión, que linda al E. y O. Bernardino García, S. Angel Martín y Norte Plácido Polanco.

Otra a Cuesta Solana, de 26 áreas 80 centiáreas, que linda E. y N. Julia Revilla, S. Bernardino García, Oeste Plácido Polanco.

Ramón Revilla Villamediana: Una parcela a Las Negras, de 68 áreas 40 centiáreas, que linda al N. Frutos Martín, S. camino, E. Máximo Asenjo y O. Esteban Antolín.

Facundo García Martínez: Una parcela a camino de Villarramiro, de 65 áreas, que linda al N. Gaspar Payo, S. Gaspar Polanco, E. camino de Villarramiro y O. Diosdado León.

Otra a los Portes, de 65 áreas 30 centiáreas, que linda al N. heredero de Amado Aguado, E. Cándido de Castro, S. y O. Rufo González.

Otra a Torrelarao, de 36 áreas 70 centiáreas, que linda al N. y O. Dámaso Polanco, E. Gaspar Polanco, y S. Nieves Calonge.

Otra a camino de Dueñas, de 65 áreas, que linda al N. Plácido Polanco, O. camino, S. Aproniano Polanco y O. Angela Frontela.

Otra a los Bardos, de 15 áreas 5 centiáreas, que linda al N. y E. Eustasio Vallejo, S. Cándido Rúa y Oeste Esteban Antolín.

Otra a La Borceguilla, de 18 áreas 35 centiáreas, que linda al N. y E. Gaspar Polanco, S. raya de Villarramiro, y O. heredero de Máximo Nieto.

Término municipal de Villarrabé

Luciano Miguel Ruiz: Una parcela al pago de Perionda, de una hectárea, 50 áreas, que linda al E. y O. Evaristo Pardo, S. camino del Hoyo y N. camino de Cerrillo.

Otra en el mismo pago de 50 áreas, que linda al E. Evaristo Pardo, S. camino del Hoyo, O. Albino Guerra y al N. Juan Delgado.

Otra en el mismo pago, de una hectárea, que linda al E. Evaristo Pardo, S. campos del Estado, O. Rosendo Delgado y al N. camino del Hoyo. Sobre las deslindadas fincas no

consta pese servidumbre ni carga alguna.

Palencia 6 de Octubre de 1934.—El Administrador de Propiedades, Daniel de Prado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Triollo

Subastas de pastos

Don Angel Pérez Pérez, Alcalde presidente de este Ayuntamiento de Triollo.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 25 del actual y hora de las once, tendrá lugar ante mi presidencia o un Concejal de este Ayuntamiento por mi delegado, la primera subasta para el aprovechamiento por cinco años de los pastos de Dehesa de Cabriles de la pertenencia del anejo Vidrieros, bajo el tipo de tasación de 346 pesetas cada anualidad.

En el mismo día y hora de las once y media, ha de tener lugar también la de la misma clase de aprovechamientos por igual plazo del monte Puerto de Valdenievas de la pertenencia del mismo pueblo, bajo el tipo de tasación de 486 pesetas cada anualidad.

Las condiciones facultativas que han de regir para estas subastas serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalado con el número 120, correspondiente al día 2 de Octubre de 1925 y también regirán para las mismas y sus aprovechamientos las económico-administrativas redactadas por este Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Si estas primeras subastas quedaran desiertas, han de tener lugar las segundas el día 5 de Noviembre, bajo las mismas condiciones y a las once y once y media respectivamente.

Triollo 5 de Octubre de 1934.—Angel Pérez.

Villalba de Guardo

El día 27 del mes actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar ante esta Alcaldía y el empleado del Ramo que designe la Jefatura, la enajenación en pública subasta de 70 árboles de roble, que se hallan marcados en el monte «Páramo del otro lado» de este término municipal, con una cubicación de 27'741 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 637 pesetas y 47'50 pesetas de indemnizaciones.

Los pliegos de condiciones que han de regir para la subasta, serán el publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 114, correspondiente al día 22 de Septiembre de 1933 y el económico-administrativo que se hallarán en la mesa de la Presidencia.

Villalba de Guardo 6 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Román Villacorta.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1935, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Pedrosa de la Vega.
Melgar de Yuso.
Calahorra de Boedo.
Herrera de Pisuerga.
Caltil de Vela.
Autillo de Campos.
Meneses.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Espinosa de Villagonzalo.
La Serna.
Dueñas.
Villamoronta.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1935, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Espinosa de Villagonzalo.
Bustillo del Páramo.
La Serna.
Mazuecos.
Amayuelas de Arriba.
Marcilla.
Ribas de Campos.
Amayuelas de Abajo.
Itero de la Vega.
Meneses.
Villatoquite.
Añoza.
Santa Cecilia del Alcor.
Belmonte.
San Salvador de Cantamuda.
Dueñas.
Nogal de las Huertas.
Magaz.
Carrión de los Condes.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Membrillar.
Población de Campos.
Ribas de Campos.
Saldaña.
Antigüedad.
Villameriel.
Junta vecinal de Villameriel.
Idem de Villorquite de Herrera.
Idem de Santacruz del Monte.
Idem de San Martín del Monte.
Idem de Cembrero.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Ayueta de Valdavia.
Valdegama.
Boadilla de Rioseco.
Mazuecos de Valdeginete.
Amayuelas de Arriba.
Amayuelas de Abajo.
Monzón de Campos.
Villatoquite.
Añoza.
Herrera de Pisuerga.
Amusco.
Castil de Vela.
Torquemada.
Dueñas.
Autillo de Campos.
Valdecañas de Cerrato.
Villeras.
Gozón de Ucieza.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Torquemada—1933.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Villovieco.

Formada la matrícula industrial para el año 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan
Bustillo del Páramo.
La Serna.
Amayuelas de Arriba.
Amayuelas de Abajo.
San Salvador de Cantamuda.
Dueñas.
Magaz.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Antigüedad.—Tercer trimestre, segundo semestre de pastos y anual sobre aprovechamientos de labor y siembra, los días 22, 23 y 24 del actual de nueve a doce y de dieciséis a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1934; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan
Amayuelas de Arriba.
Ventosa de Pisuerga.
Castrillo de Villavega.
Torquemada.
San Salvador de Cantamuda.
Dueñas.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Carrión de los Condes.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Marcilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

En la sala Ayuntamiento de Revilla de Campos, se venderá en pública subasta Notarial, a las doce de la mañana, del día 29 del corriente mes de Octubre, una bodega, propiedad de la Fundación Benéfica Monedero.

Precio y condiciones se hallan en el expediente de enajenación, que estará a disposición de quien le interese, todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Banco Agrícola de Palencia, perteneciente a la misma Fundación.